

# Honorble Concejo Deliberante de Epuyén

ORDENANZA N° 52/90

## ORDENANZA IMPOSITIVA INMOBILIARIA AÑO 1990

VISTO:

El artículo 105º de la Ley 3098 Orgánica de Corporaciones Municipales y

CONSIDERANDO:

Que es menester disponer de recursos genuinos con que hacer frente al accionar municipal

Que la Dirección Municipal de Tierras y Catastro ha completado El Padrón Inmobiliario de esta Comuna.

POB ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES  
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

### T I T U L O I

Artículo 1º: La percepción de las obligaciones tributarias establecidas / en el Código Fiscal, Artículo 68º, se efectuará durante el / ejercicio 1990, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: A los efectos de la recaudación real del impuesto inmobiliario, se fija el valor del módulo municipal (M) en la suma de Australes ochocientos cuarenta (A 840,00), a partir del 1º de abril de / 1990. Faéltase al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar el valor del módulo municipal en forma mensual aplicando el porcentaje de aumento, equivalente al índice que mensualmente publique el INDEC para los precios al consumidor nivel general.-

### T I T U L O II

#### IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 3º: La base imponible del impuesto inmobiliario establecido en el Artículo 71º del Código Fiscal, será del cincuenta por ciento (50%) del valor venal.-

# Honorble Concejo Deliberante de Epuyén

2.//

Artículo 4º: Fíjanse las siguientes alícuotas e impuestos mínimos a los efectos de la liquidación del impuesto.-

a) Inmuebles Urbanos:

A los efectos de determinar el ~~el~~ impuesto para los inmuebles urbanos// se considerará: Parcelas urbanas con superficie entre 400m<sup>2</sup> y 1000 m<sup>2</sup> edificadas, tributarán un monto fijo de 70 módulos municipales.-

Parcelas urbanas con superficie entre 400 m<sup>2</sup> y 100 m<sup>2</sup> baldías, tributarán un monto fijo de 50 módulos municipales.-

b) Inmuebles Subrurales:

A los efectos de determinar el impuesto para los inmuebles subrurales se considerará la siguiente escala:

<u>Superficie</u>	<u>Valor impuesto</u>
de 1 ha a 10 ha	50 M
de 10,1 ha a 25 ha	70 M
de 25,1 ha a 50 ha	90 M
de 50,1 ha a 150 ha	150 M

c) Inmuebles Rurales:

La evaluación Fiscal de los inmuebles rurales para el ejercicio 1990 será la siguiente: el valor de 80 M por hectareas.

Tributarán el impuesto inmobiliario según la siguiente escala:

<u>Superficie</u>	<u>Alícuota</u>
de 150,1 ha a 500 ha	el 17%
de 500,1 ha a 1500 ha	el 19%
de 1500,1 ha a 2500 ha	el 20%
de 2500,1 ha en adelante	el 25%

Artículo 5º: Fíjase en la suma de 535,71 módulos municipales el importe de la valuación límite y el monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil de entrada mensual que por todo concepto se refiere el inciso d) del Artículo 73º del Código Fiscal.-

Artículo 6º: El impuesto inmobiliario deberá abonarse en cinco (5) cuotas con vencimientos que a continuación se indican: 10 de febrero, 10 de mayo, 10 de julio, 10 de septiembre y 10 de noviembre de 1990.-

## Honorble Concejo Deliberante de Epuyén

3.//

" Establécese un recargo del 1% (uno por ciento) mensual acumulativo a las cuotas que no hayan sido abonadas antes de su vencimiento.-

Reformado por Resolución N° 37/90.-

Artículo 7º: Establécese una bonificación del 10% (diez por ciento) para aquellos contribuyentes que abonen el impuesto anual en una sola cuota y al contado.-

Artículo 8º: La Municipalidad de Epuyén subsidiará la primera cuota correspondiente al mes de febrero de 1990, considerándola paga para todos los contribuyentes del ejido municipal.-

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese, publique y cumplido archívese.-

  
HUGO ANDRÉS GALAIN  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONC. DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN



  
GUSTAVO A. SILVA  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Epuyén, a los veinticinco días del mes de abril de 1990.-